

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.633 · 2007

LEY 13.633

Boletín Oficial, 1 de febrero de 2007 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.633

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma que se indica a continuación, el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 - Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2007 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES

$ 198.853.079

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera:

a financiar con recursos de Rentas Generales

$ 174.349.000

- Gastos en Personal

$ 144.205.500

- Bienes de Consumo

$ 1.700.000

- Servicios no Personales

$ 18.140.000

- Transferencias

$ 10.303.500

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda:

a financiar con recursos de Rentas Generales

$24.504.079

- Bienes de Uso

$ 24.504.079

ARTÍCULO 2°. Fíjase en quinientos noventa y cuatro (594) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y seis (96) el número de cargos correspondientes a Diputados y Funcionarios de Ley; en cincuenta (50) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en ciento cincuenta (150) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a disminuir el monto de la Partida Principal 1 y de la Partida Principal 5 del Ejercicio Financiero 2007, y a transferir tal monto al resto de las partidas, sin aumentar el monto total de erogaciones autorizadas por la presente Ley.

Asimismo, autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, a modificar el número de cargos fijados en el artículo anterior para el Ejercicio Financiero 2007, con la correspondiente transferencia de partidas presupuestarias.

La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá efectuar las modificaciones autorizadas en el presente artículo, por resolución fundada, que deberá ser comunicada a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera encarada en el ejercicio 2006, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios.

ARTÍCULO 5°. La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2007.

ARTÍCULO 6°. La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2007 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.633. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).